

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandados	Tufic José Nader Sánchez, Juan Nicolás Nader Garzón, Carlos Andrés Nader Peñate, Nataly Nader Peñate, Nazira Sofia Nader de Peláez y Elena Rosa Nader de Sagré.

AVISO
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SE ORDENO SEGUR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ADEUDADA POR LOS SEÑORES TUFIC JOSÉ NADER SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CC NO. 17.129.820, JUAN NICOLÁS NADER GARZÓN, IDENTIFICADO CON CC NO. 79.794.753, CARLOS ANDRÉS NADER PEÑATE, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUIP HYZ0244062L, NATALY NADER PEÑATE, IDENTIFICADA CON CC NO. 1.069.466.050, NAZIRA SOFIA NADER DE PELÁEZ IDENTIFICADA CON CC NO. 26.044.617 Y ELENA ROSA NADER DE SAGRE, IDENTIFICADA CON CC NO. 26.044.617, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1010.

EN EL AUTO DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...) RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, en contra de los señores **TUFIC JOSÉ NADER SÁNCHEZ, JUAN NICOLÁS NADER GARZÓN, CARLOS ANDRÉS NADER PEÑATE, NATALY NADER PEÑATE, NAZIRA SOFIA NADER DE PELÁEZ Y ELENA ROSA NADER DE SAGRÉ.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a los deudores del contenido del presente auto de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 68 y subsiguientes del CPACA, a la calle 16 No. 3 – 34 se Sahagún – Córdoba y a los correos electrónicos: tufic.producciones@gmail.com tut478@hotmail.com asesoriajuridicalam@outlook.com

TERCERO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito.

CUARTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos.

SEXTO. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo consagrado en el artículo 836 del Estatuto Tributario. (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 12. AGO. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Funcionario Ejecutor

JC-1010	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		30/07/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		30/07/2025

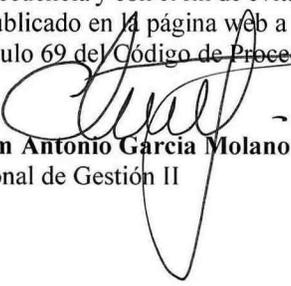
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Tufic José Nader Sánchez, Juan Nicolás Nader Garzón, Carlos Andrés Nader Peñate, Nataly Nader Peñate, Nazira Sofia Nader de Peláez y Elena Rosa Nader de Sagré.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Tufic José Nader Sanchez, Juan Nicolás Nader Garzón, Carlos Andrés Nader Peñate, Nataly Nader Peñate, Nazira Sofia Nader de Peláez y Elena Rosa Nader de Sagré, teniendo en cuenta que se remitió solicitud de comparecencia a la dirección conocida siendo la correspondencia devuelta por "Devolución. No reside", de acuerdo con lo evidenciado en el sistema de correspondencia ORFEO por el servicio de envío 4-72. Igualmente, con ocasión del correo electrónico enviado en el mismo sentido, no se recibió manifestación alguna de interés en surtir la notificación.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, es procedente efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1010 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Tufic José Nader Sanchez, Juan Nicolás Nader Garzón, Carlos Andrés Nader Peñate, Nataly Nader Peñate, Nazira Sofia Nader de Peláez y Elena Rosa Nader de Sagré.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación adeudada por los señores Tufic José Nader Sanchez, identificado con CC No. 17.129.820, Juan Nicolás Nader Garzón, identificado con CC No. 79.794.753, Carlos Andrés Nader Peñate, identificado con documento de identidad NUIP HYZ02440621, Nataly Nader Peñate, identificada con CC No. 1.069.466.050, Nazira Sofia Nader de Peláez identificada con CC No. 26.044.617 y Elena Rosa Nader de Sagré, identificada con CC No. 26.044.617, respectivamente.



Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Tufic José Nader Sánchez, Juan Nicolás Nader Garzón, Carlos Andrés Nader Peñate, Nataly Nader Peñate, Nazira Sofia Nader de Peláez y Elena Rosa Nader de Sagré.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

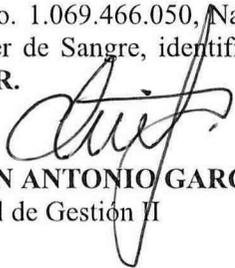
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Funcionario Ejecutor

JC-1010	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		30/07/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		30/07/2025
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1010 <small>Página: 1 de 3</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Tufic José Nader Sánchez, Juan Nicolás Nader Garzón, Carlos Andrés Nader Peñate, Nataly Nader Peñate, Nazira Sofía Nader de Peláez, Elena Rosa Nader de Sangre.	

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que, vencido el término para presentar escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, los deudores: Tufic José Nader Sánchez, identificado con CC No. 17.129.820, Juan Nicolás Nader Garzón, identificado con CC No. 79.794.753, Carlos Andrés Nader Peñate, identificado con NUIP: HYZ0244062, Nataly Nader Peñate, identificada con CC No. 1.069.466.050, Nazira Sofía Nader de Peláez, identificada con CC No. 26.044.617 y Elena Rosa Nader de Sangre, identificada con CC No. 26.044.071, no presentaron excepción alguna. **PARA PROVEER.**


CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional de Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho pasa a dictar fallo dentro del presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El procedimiento de cobro coactivo administrativo tuvo origen en: **A.** Sentencia proferida el 16 de diciembre de 2015 por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro del proceso de reparación directa N° 70001-3331-000-2010-00020-00, la cual, el Despacho Judicial declaró responsable administrativa y patrimonialmente a la Fiscalía General de la Nación por los perjuicios causados a la parte actora con ocasión de la privación injusta de la libertad de Tufic José Nader Sánchez, y como consecuencia condenó a la entidad a pagar perjuicios morales y materiales en la modalidad de lucro cesante. **B.** Auto del 31 de mayo de 2016, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Sucre aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes. **C.** Resolución N° 2982 del 24 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, en la cual se ordenó, entre otros, el pago de la mencionada obligación a favor de Tufic José Nader Sanchez y su grupo familiar como beneficiarios dentro del proceso de reparación directa N° 70001-3331-000-2010-00020-00 a través de su apoderado José Luis Mendoza Barrios, quien se encontraba debidamente facultado para ello. **D.** Resolución No. 2983 del 24 de junio de 2022, mediante la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales se suscribieron acuerdos de pago en aplicación a los dispuesto en el artículo 53 de la ley 1955 de 2019 “*Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- pacto por Colombia Pacto por la Equidad*”, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021. **E.** Resolución N° 2417 del 14 de abril de 2023, proferida por la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, en la cual se constituyó como deudores del Tesoro Nacional a los señores Tufic José Nader Sánchez, Juan Nicolás Nader Garzón, Carlos Andrés Nader Peñate, Nataly Nader Peñate, Nazira Sofía Nader

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1010 Página: 2 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Tufic José Nader Sánchez, Juan Nicolás Nader Garzón, Carlos Andrés Nader Peñate, Nataly Nader Peñate, Nazira Sofía Nader de Peláez, Elena Rosa Nader de Sangre.	

de Peláez, Elena Rosa Nader de Sangre y Tufic Daniel Nader Garzón, de los dineros pagados sin corresponder, quedando en firme el 31 de mayo de 2023. F. Resolución No. 3750 del 26 de mayo de 2023 mediante la cual resolvió recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los beneficiarios doctor José Luis Mendoza Barrios, confirmando la decisión contenida en la resolución No. 2417 del 14 de abril de 2023, la cual quedó en firme el 01 de junio de 2023.

2. Mediante oficios No. 20231500009213 del 18 de julio de 2023 y 20231500009793 del 26 de julio de 2023, el entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, con ocasión al reintegro de los recursos efectuado por el apoderado de los beneficiarios doctor José Luis Mendoza Barrios por la suma de \$68.127.109,00, solicitó la finalización del cobro coactivo respecto del referido apoderado por pago de su cuota parte adeudada¹, lo cual se dispuso en auto del 26 de julio de 2023².

3. Auto proferido el 27 de julio de 2023, por la entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios quien en calidad de Funcionaria ejecutora libró mandamiento de pago³ en contra de los deudores Tufic José Nader Sánchez, Tufic Daniel Nader Garzón, Juan Nicolás Nader Garzón, Carlos Andrés Nader Peñate, Nataly Nader Peñate, Nazira Sofía Nader de Peláez y Elena Rosa Nader de Sangre, auto que quedó debidamente notificado el 22 de marzo de 2024 mediante publicación en la página Web de la Entidad.⁴

4. Auto del 28 de febrero de 2024, mediante el cual, por solicitud del apoderado de los deudores Juan Nicolás Nader Garzón y Tufic Daniel Nader Garzón, se ordenó, entre otros, terminar el procedimiento de cobro coactivo respecto del señor Tufic Daniel Nader Garzón por pago total de su cuota parte adeudada por valor de \$79.286.411,00, fraccionando el título constituido por el Banco Agrario de Colombia y devolviendo el saldo restante a favor del deudor. Adicionalmente, se dispuso mantener el embargo de solo uno de los inmueble de propiedad del señor Juan Nicolás Nader Garzón como garantía de pago de la obligación⁵.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación

CONSIDERA:

Que el título ejecutivo objeto del presente proceso contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una determinada suma de dinero.

Que los deudores Tufic José Nader Sánchez, Juan Nicolás Nader Garzón, Carlos Andrés Nader Peñate, Nataly Nader Peñate, Nazira Sofía Nader de Peláez, Elena Rosa Nader de Sangre, no ejercieron su derecho de contradicción dentro de los términos legales, comoquiera que no hicieron uso de los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico para enervar la obligación, tales como la interposición de excepciones, entre estas, el pago total de la misma; por

¹ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 1010 FOLIOS DEL 261 AL 266
² EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 1010 FOLIOS DEL 340 AL 341
³ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 1010 FOLIOS DEL 307 AL 310
⁴ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 1010 FOLIO 580
⁵ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 1010 FOLIO 507 a 510



 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1010 <small>Página: 3 de 3</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Tufic José Nader Sánchez, Juan Nicolás Nader Garzón, Carlos Andrés Nader Peñate, Nataly Nader Peñate, Nazira Sofía Nader de Peláez, Elena Rosa Nader de Sangre.	

el contrario, este Departamento advierte que a la fecha los deudores no han realizado el pago total o abono alguno a la obligación objeto del presente cobro.

En consecuencia, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario:

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, en contra de los deudores **TUFIC JOSÉ NADER SÁNCHEZ, JUAN NICOLÁS NADER GARZÓN, CARLOS ANDRÉS NADER PEÑATE, NATALY NADER PEÑATE, NAZIRA SOFÍA NADER DE PELÁEZ, ELENA ROSA NADER DE SANGRE.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a los deudores del contenido del presente auto de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 68 y subsiguientes del CPACA, a la calle 16 No. 3 - 34 de Sahagún - Córdoba y a los correos electrónicos: tufic.producciones@gmail.com tut478@hotmail.com asesoriajuridicalam@outlook.com

TERCERO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito.

CUARTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos.

SEXTO. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo consagrado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.⁶

SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte deudora que puede remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co indicando el número del proceso JC 1010.

Notifíquese y Cúmplase,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación
 Funcionario Ejecutor

JC 1010	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO		16/06/2025
REVISÓ	JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS		16/06/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

⁶ Artículo 836 del Estatuto Tributario: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.